

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Carolina Villegas Arce
Demandada: Giandiego Zani Burgos
Radicación: 760013103019-2022-00151-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00151-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Manifiesta la demandante CAROLINA VILLEGAS ARCE, que no ha obtenido respuesta del centro de conciliación, ni del deudor, acerca del cumplimiento al acuerdo de pago celebrado dentro del trámite Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del demandado Giandiego Zani Burgos y solicita que se requiera al Centro de conciliación para que informe el estado actual de dicho trámite.

En escrito separado, la demandante solicita el levantamiento del embargo a las cuentas bancarias del demandado, para que este tenga liquidez y pueda realizar pagos parciales a la obligación, petición que debe ser negada en virtud a que el proceso está suspendido por efecto del trámite de insolvencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informe el estado actual del proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante del señor GIANDIEGO ZANI BURGOS.

SEGUNDO: AGREGAR sin trámite alguno la solicitud de levantamiento parcial de medidas por las razones brevemente expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que en lo adelante y en virtud de la cuantía del proceso, se sirva actuar a través de su apoderado judicial abogado Raúl Steven Guzmán Quiñonez.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

LECQ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c3af04ca8663ae8b0733c71c97415f17c3eb2f07555c3d235d8ac448f1e77c**

Documento generado en 20/02/2024 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>